

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Mayo 26 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las diligencias informando que la parte actora, no ha impulsado la notificación de los demandados señores Clara Inés y Juan Diego Barrera Estupiñán, tal como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda, es decir, como lo dispone el Art. 291 del C.G.P. Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 920

Cali, Mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022)
RAD. 76001-31-10-011-2021-00305-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que ciertamente al revisar el expediente hasta la fecha el apoderado de la parte actora, no ha dado impulso al proceso en el sentido de notificar al extremo pasivo faltante, lo que impide seguir con el trámite normal de este asunto, carga procesal a cargo de la parte actora, siendo procedente dar aplicación al numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, que contempla la figura del desistimiento tácito, la que en su parte pertinente dice:

"...Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplido dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará es estados". (Lo subrayado fuera del texto original).

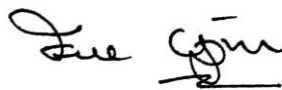
En atención a lo expresado, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de impulso al proceso, cumpliendo con la carga procesal que le compete, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

2.- NOTIFICAR este auto mediante su inserción en los estados electrónicos del despacho a través del portal web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
85 DEL 27/MAYO/2022.